

**PROYECTO COMÚN Y CONJUNTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN
Y ESCISIÓN PARCIAL DE LAS ENTIDADES**

RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.

RENTA 4 BANCO, S.A. (Unipersonal)

RENTA 4, S.A., S.V. (Unipersonal)

En Madrid, a 9 de junio de 2011



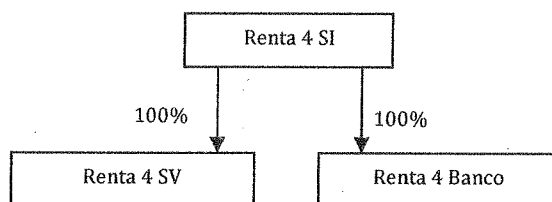
1) OPERACIONES PREVIAS A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN Y ESCISIÓN PARCIAL

A) INTRODUCCIÓN

A efectos de situar la operación de fusión y escisión parcial (en adelante, conjuntamente, las “Operaciones”) objeto del presente proyecto común (en adelante, indistintamente, el “Proyecto de Fusión y Escisión” o el “Proyecto”), es necesario considerar la situación actual de las sociedades participantes en las Operaciones y las transacciones que, con anterioridad a las Operaciones, afectan a dichas sociedades.



A fecha de formulación del presente Proyecto, la sociedad “Renta 4 Servicios de Inversión, S.A.” (en adelante, indistintamente, “Renta 4 SI” o la “Sociedad Absorbente” o la “Sociedad Beneficiaria”) es titular del 100% de las acciones representativas del capital social de “Renta 4 Banco, S.A. Unipersonal” – antes denominado Banco Alicantino de Comercio, S.A.- (en adelante, indistintamente, “Renta 4 Banco” o la “Sociedad Absorbida”), así como del 100% de las acciones representativas del capital social de la entidad “Renta 4, S.A., S.V. Unipersonal” (en adelante, indistintamente, “Renta 4 SV” o la “Sociedad Escindida”).



B) UNIPERSONALIDAD DE RENTA 4 SV Y RENTA 4 BANCO

La referida situación actual ha sido alcanzada como consecuencia de las transacciones que se han llevado a cabo con anterioridad a la fecha de formulación del presente Proyecto que se detallan a continuación:

- i) En fecha 11 de abril de 2011, Renta 4 SI adquirió una (1) acción de la sociedad Renta 4 SV. Por medio de la citada operación, Renta 4 SI devino Accionista Único de Renta 4 SV. Dicha situación de unipersonalidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.
- ii) En fecha 30 de marzo de 2011, en virtud de escritura otorgada ante la Notario de Madrid doña Ana López-Monís Gallego, con número 773 de su protocolo, Renta 4 SI adquirió el 100% de las acciones representativas del capital social de la entidad Renta 4 Banco. Dicha situación de unipersonalidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

C) EMISIÓN DE OBLIGACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE RENTA 4 BANCO Y AUMENTO DE CAPITAL

Tal y como se detallará en el Apartado 2) siguiente, es intención del Grupo Renta 4 ampliar sus actividades a las de banca, con la excepción de aquellas actividades de banca comercial tradicional, tales como la concesión de préstamos o créditos no vinculados a operaciones sobre valores. Así, con este objetivo, tal y como se indica en el Apartado B. ii) anterior, se llevó a cabo por parte de Renta 4 SI la adquisición de las acciones representativas del 100% de las acciones que integran el capital social de Banco Alicantino de Comercio, S.A., ahora Renta 4 Banco, obteniendo el control y la dirección efectiva de sus actividades, siendo intención del Grupo Renta 4 la implantación de un plan de negocio elaborado al



efecto para desarrollar dichas actividades, sin perjuicio de seguir desarrollando las realizadas hasta ahora.

Con objeto de obtener financiación para llevar a cabo la adquisición detallada y dotar a Renta 4 Banco de los recursos propios exigidos por la legislación bancaria, el Consejo de Administración de la entidad Renta 4 SI, en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 29 de abril de 2010, acordó en fecha 7 de febrero de 2011 la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Renta 4 SI, por importe de 25.000.000 euros, que devengan un tipo de interés de un 5% nominal anual, liquidable semestralmente en efectivo y cuyo vencimiento se producirá el 5 de abril de 2014 (en adelante, las "Obligaciones").

D) AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A RESERVAS EN RENTA 4 SI



Toda vez que Renta 4 SI absorberá a Renta 4 Banco mediante la operación de fusión objeto del presente Proyecto y siendo la intención que Renta 4 SI, como consecuencia de dicha fusión, ejerza las actividades bancarias anteriormente descritas, es necesario que Renta 4 SI cumpla con lo dispuesto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito. A estos efectos, con la finalidad de dotar a la sociedad de los recursos suficientes exigidos por dicha legislación bancaria para poder desarrollar la actividad bancaria, está previsto proponer a la Junta General, en un punto anterior del orden del día de la misma Junta General en la que se propondrá la adopción del acuerdo de Fusión y Escisión objeto del presente Proyecto, la ejecución de un aumento de capital social por capitalización de reservas (concretamente, de la prima de emisión) mediante elevación del valor nominal de las acciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 303 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "LSC").

El capital social de Renta 4 SI se encuentra fijado en la actualidad en 16.277.281,20 euros, dividido en 40.693.203 acciones, de 0,40 euros de valor nominal cada una de ellas. De acuerdo con lo anterior, se propondrá a la Junta General la adopción de un aumento de capital con cargo a prima de emisión por importe de 2.034.660,15 euros, mediante la elevación del valor nominal de las acciones de 0,40 a 0,45 euros, quedando el capital social de la referida sociedad fijado en la cantidad de 18.311.941,35 euros, dividido en 40.693.203 acciones, de 0,45 euros de valor nominal cada una de ellas. De esta forma Renta 4 SI tendrá, con carácter previo a la ejecución de la fusión objeto del presente Proyecto, los recursos propios exigidos por el referido Real Decreto 1245/1995.

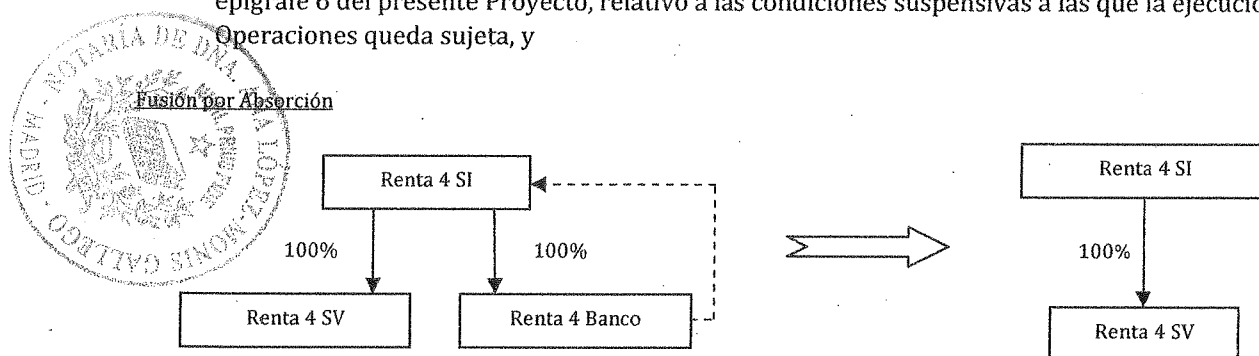
2) BASES DEL PROYECTO. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS. ARTÍCULO 35 DE LA LME

Los responsables de las entidades participantes en las Operaciones, en el marco del estudio de las posibilidades de proceder a la reorganización de su grupo de sociedades con el fin de hacer más eficiente la estructura del grupo, considerando la complementariedad de actividades y la ampliación de las mismas a las de la banca, -sin intención de realizar actividades de banca comercial tradicional, tales como la concesión de préstamos o créditos no vinculados a operaciones sobre valores-, han entendido la necesidad de integrarse a fin de hacer que confluyan sus actividades financieras y de banca a través de una persona jurídica, Renta 4 SI, con la correspondiente unión de sinergias que conllevaría, facilitando la utilización de los recursos comunes y reduciendo los costes operativos y de estructura, quedando en Renta 4 SV únicamente las actividades de *corporate finance*, las relativas a la recepción y transmisión de órdenes con relación a instrumentos financieros de clientes institucionales, la ejecución de dichas órdenes, así como las actividades de asesoramiento (incluidas las actividades auxiliares de elaboración de informes de inversiones y análisis financieros).

Con tal finalidad, los administradores de las sociedades participantes en las Operaciones han acordado proponer tanto a la Junta General de Renta 4 SI como al Accionista Único de Renta 4 SV y Renta 4 Banco, llevar a cabo, con carácter sucesivo pero en unidad de acto:

- (i) Una **fusión por absorción**, en virtud de la cual Renta 4 Banco, entidad íntegramente participada por Renta 4 SI, será absorbida por ésta mediante el mencionado proceso de fusión por absorción, siendo esta operación de las consideradas "especiales", dado que la Sociedad Absorbida se encuentra íntegramente participada por la Sociedad Absorbente (en adelante, la "Fusión").

De este modo Renta 4 Banco se disolverá sin liquidación, transmitiendo en bloque la totalidad de su patrimonio social a favor de Renta 4 SI, quien adquirirá por sucesión universal la totalidad de los activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones que componen el patrimonio social de Renta 4 Banco. No obstante, a pesar de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "LME"), será solicitada, en todo caso, la conformidad y autorización del Ministerio de Economía y Hacienda (previo informe de Banco de España) para que Renta 4 SI pase a ser titular de la licencia para ejercer la actividad bancaria de la que es titular Renta 4 Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 6 del presente Proyecto, relativo a las condiciones suspensivas a las que la ejecución de las Operaciones queda sujeta, y



- (ii) una **escisión parcial** en virtud de la cual Renta 4 SV, entidad íntegramente participada por Renta 4 SI, transmitirá a favor de ésta la totalidad de su patrimonio social afecto a las ramas de actividad que se detallan a continuación y que, tal y como se detallará más adelante, constituyen una unidad económica: (i) los servicios de inversión consistentes en la recepción y transmisión de órdenes de clientes no institucionales sobre instrumentos financieros, (ii) la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes, (iii) la colocación de instrumentos financieros, (iv) el aseguramiento de emisiones y colocaciones, (v) los servicios auxiliares de custodia y administración por cuenta de clientes de instrumentos financieros, (vi) la concesión de créditos o préstamos a inversores para que puedan realizar operaciones sobre instrumentos financieros, (vii) los servicios relacionados con las operaciones de aseguramiento de emisiones o de colocaciones de instrumentos financieros, (viii) los servicios de cambio de divisas y (ix) los servicios de inversión y servicios auxiliares que se refieran al subyacente no financiero de determinados instrumentos financieros (en adelante, la "Escisión").

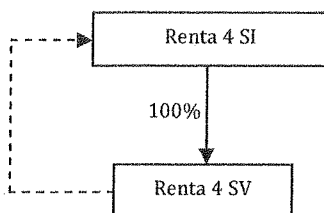
Por medio de esta escisión parcial, Renta 4 SI adquirirá por sucesión universal la totalidad de los activos y pasivos, derechos y obligaciones que componen el referido patrimonio escindido y que son objeto de detalle en el presente Proyecto.

La Escisión, toda vez que es parcial, supondrá la subsistencia de la Sociedad Escindida, con segregación parcial de parte de su patrimonio, considerando el conjunto de activos, pasivos, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio escindido como un conjunto de elementos

patrimoniales que conforman un conjunto económico homogéneo y autónomo, es decir, una unidad económica.

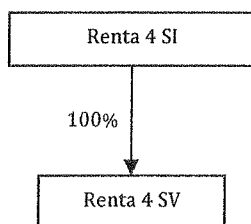
Escisión parcial

Unidad económica



Sin perjuicio de que, como se explicará posteriormente, no procede realizar aumento de capital alguno en la Sociedad Absorbente y Beneficiaria por tratarse de una fusión por absorción especial y una escisión parcial especial, sí será preciso realizar en Renta 4 SV, como consecuencia de la Escisión, una reducción de capital en la cuantía necesaria y que se describe en el epígrafe 3.C)i del presente Proyecto.

Renta 4 SI será la sociedad dominante del Grupo Renta 4 y sus acciones están y estarán admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.



De acuerdo con lo expuesto anteriormente, con estas Operaciones se persigue la consecución de diversos reajustes en las actuales áreas de costes, administrativas e informáticas con objeto de adaptarlas a la nueva organización empresarial que se pretende alcanzar, lo que va a suponer la realización de un esfuerzo económico y humano importante. En cualquier caso, los administradores de las sociedades intervinientes entienden que estos ajustes son plenamente asumibles, al tiempo que necesarios, ya que la estructura que finalmente se va a alcanzar a través de este proceso organizativo no solamente va a permitir ampliar las actividades desarrolladas por el Grupo Renta 4, tal y como se ha detallado antes, sino que va a producir unas rentabilidades muy superiores a las que actualmente obtienen las sociedades de forma separada, facilitando de esta manera una mayor competitividad en el tráfico empresarial.

El hecho de que Renta 4 SI sea Accionista Único de Renta 4 Banco y Renta 4 SV hace que tanto la operación de Fusión como la de Escisión parcial descritas sean consideradas de las denominadas "especiales", reguladas en el artículo 49 de la LME respecto de la Fusión y en el 73 del mismo texto legislativo -en virtud de la remisión al régimen de la fusión para la regulación de la escisión en todo lo que no esté expresamente previsto- respecto de la Escisión. Esta consideración como "especiales" lleva aparejada la eliminación de la exigibilidad de determinados requisitos respecto de la Fusión y Escisión objeto del presente Proyecto. Sin embargo, la peculiaridad de las Operaciones aquí detalladas da lugar a determinadas consideraciones en relación con los citados preceptos que deben ser tenidas en cuenta:

- i) *Inclusión de determinadas menciones en el Proyecto, entre las que se encuentra la valoración sobre el activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante:*

Tratándose una de las Operaciones de una Escisión parcial, será necesario incluir una valoración sobre el activo y pasivo del patrimonio escindido de Renta 4 SV que será escindido a favor de Renta

4 SI (art. 74 y concordantes de la LME). El detalle de dicho patrimonio escindido junto con su valoración se contiene en el epígrafe 3.C)c y en el Anexo II del presente Proyecto.

ii) *Informe de administradores e informe de experto independiente sobre el Proyecto de Fusión y Escisión:*

A pesar de contener el precepto 49.1 de la LME la exención de obligatoriedad de elaborar un informe de administradores y de experto independiente, es necesario tener en cuenta la existencia de un endeudamiento previo de Renta 4 SI para adquirir el control de Renta 4 Banco y dotar a ésta de los recursos propios legalmente necesarios para realizar las actividades de banca, mediante la emisión de Obligaciones referida en el epígrafe 1.C). Este hecho implica la aplicación del artículo 35 de la LME, de acuerdo con el principio de especialidad, primando sobre el 49 de la LME.

La aplicación de este precepto conlleva las siguientes consecuencias:

- Necesidad de incluir determinadas menciones en el presente Proyecto relativas a los recursos y plazos previstos para la satisfacción por la sociedad resultante de las deudas contraídas para la adquisición del control (contenidas en el epígrafe 4).
- Necesidad de elaborar un informe de administradores que contenga las razones que hubieran justificado la adquisición del control o de los activos y que justifiquen, en su caso, la Fusión, y contener un plan económico y financiero.
- Necesidad de solicitar el nombramiento de un experto independiente para la elaboración de un informe sobre la razonabilidad de las indicaciones a que se refieren el Proyecto y el informe de administradores, conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LME.

Tanto el procedimiento de Fusión como el de Escisión se llevarán a cabo cumpliendo con las normas establecidas en los Títulos II y III de la LME, en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS") y en el Real Decreto 1784/1996, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, "RRM").

Así, y a los efectos previstos en los artículos 30 y 74 de la LME y en los artículos 226 y siguientes del RRM, todos los administradores de las sociedades que participan en las presentes Operaciones redactan, suscriben y aprueban de forma conjunta las siguientes menciones que componen el contenido del Proyecto de Fusión y de Escisión Parcial y que será sometido a la Junta General de Accionistas de Renta 4 SI y al Accionista Único de Renta 4 SV y de Renta 4 Banco, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LME.

3) CONTENIDO DEL PROYECTO DE FUSIÓN Y ESCISIÓN

A) INTRODUCCIÓN

Si bien la Fusión y la Escisión se realizan con carácter sucesivo, pero en unidad de acto, para una mayor claridad del presente Proyecto se exponen a continuación las diferentes menciones exigidas en los artículos 31 y 74 de la LME distinguiendo de forma separada cada una de las Operaciones.

B) FUSIÓN POR ABSORCIÓN

a. Identidad de las entidades participantes

Participan en la Fusión, en calidad de Sociedad Absorbente, Renta 4 SI y, en calidad de Sociedad Absorbida, Renta 4 Banco.

Los datos identificativos de las citadas entidades son los siguientes:

- **Sociedad Absorbente**

- Denominación y tipo social: Renta 4 Servicios de Inversión, S.A.
- Domicilio social: Paseo de la Habana, 74, Madrid.
- Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid. Tomo 14.483, Folio 04, Hoja M-239.580.
- Código de Identificación Fiscal: A-82.473.018.

- **Sociedad Absorbida**

- Denominación y tipo social: Renta 4 Banco, S.A. Unipersonal (antes denominada "Banco Alicantino de Comercio, S.A.").
- Domicilio social: Paseo de la Habana, 74, Madrid.
- Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid. Tomo 4.467, Folio 180, Hoja M-73.980.
- Código de Identificación Fiscal: A-03.009.545.
- Registro Especial de Entidades de Crédito: 0083.

b. Balances de fusión

Se considera como balance de fusión de Renta 4 SI el balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la sociedad, Ernst & Young, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, y C.I.F. número B-78.970.506, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.749, Folio 215, Hoja M-23.123, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, habiendo sido verificado dicho balance de fusión con fecha 23 de marzo de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la LME.

Se considera como balance de fusión de Renta 4 Banco el balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la referida sociedad, Deloitte, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, y C.I.F. número B-79.104.469, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M- 54.414, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, habiendo sido verificado dicho balance de fusión con fecha 23 de marzo de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la LME.

El 28 de abril de 2011 las respectivas Juntas Generales de las entidades participantes en la Fusión aprobaron las cuentas anuales de ambas entidades, cerradas a 31 de diciembre de 2010, y, por tanto, los balances considerados como balances de Fusión, pues a efectos de la referida operación, son considerados como balances de la misma los balances que integran las cuentas anuales de las sociedades que participan en la Fusión.

c. Fusión especial simplificada. Tipo de canje. Procedimiento de canje. Fecha a partir de la cual las acciones dan derecho a participar en las ganancias sociales

Como se ha señalado anteriormente, dado que la Sociedad Absorbida está participada íntegramente por la Sociedad Absorbente, se trata de una fusión de las denominadas "especiales", reguladas en el artículo 49 de la LME por lo que la Fusión no conllevará aumento de capital en la Sociedad Absorbente. Como

consecuencia de ello, no procede legalmente incluir en el presente Proyecto, entre otros extremos, el tipo de canje de las acciones ni el procedimiento para el canje de las mismas. Del mismo modo, al no emitirse acciones y, consiguientemente, no existiendo tipo de canje ni procedimiento de canje, tampoco habrá menciones relativas a la participación en las ganancias de las nuevas acciones.

d. Fecha de efectos contables de la Fusión

Todas las operaciones llevadas a cabo por Renta 4 Banco se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Renta 4 SI desde el 30 de marzo de 2011, entendiéndose dicha fecha incluida.

e. Derechos especiales

Dada la naturaleza y características de la Fusión, no se ofrece ningún tipo de derecho u opción especial.

f. Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores

No se prevé atribuir ventajas de ninguna clase a los expertos independientes ni a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la Fusión.

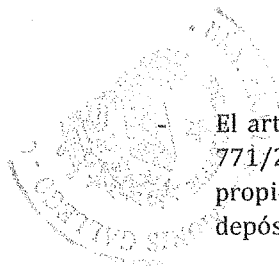
g. Incidencia de la Fusión sobre aportaciones de industria y prestaciones accesorias de la Sociedad Absorbida

La Fusión proyectada no contempla la aportación de industria por parte de la Sociedad Absorbida, pues en ésta no están permitidas las aportaciones de industria (art. 58 de la LSC) y no existen prestaciones accesorias del Accionista Único en dicha Sociedad, por lo que no se otorgará compensación alguna en este sentido.

h. Modificaciones estatutarias

Con motivo de la Fusión, se producirán las siguientes modificaciones estatutarias en Renta 4 SI:

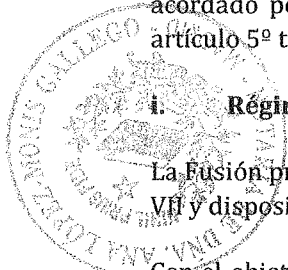
- **Denominación social:** Como consecuencia de la Fusión y por aplicación de lo establecido en el artículo 418 del RRM, se modificará el artículo 1º de los Estatutos Sociales al objeto de modificar la denominación social de Renta 4 SI, la cual pasará a denominarse RENTA 4 BANCO, S.A., denominación actual de Renta 4 Banco.
- **Objeto Social:** Como consecuencia de la Fusión, el objeto social de Renta 4 SI se ampliará para poder realizar las actividades de banca, así como los servicios de inversión y auxiliares propios de las empresas de servicios de inversión que, como se verá más adelante, conforman las ramas de actividad que componen el patrimonio escindido en la Escisión y que venían siendo desarrolladas por Renta 4 SV y que pasarán, como consecuencia de la Escisión, a ser desarrolladas por Renta 4 SI. Consiguientemente se modificará el artículo 2º de los Estatutos Sociales.
- **Otras modificaciones estatutarias:** Asimismo se ajustarán los artículos estatutarios 4º, 9º, 10º, 11º, 14º, 15º, 17º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 28º, 29º, 33º, 34º, 35º, 38º, 42º, 47º y 49º de Renta 4 SI para adaptarlos a las novedades legislativas, así como para introducir determinadas mejoras técnicas.
- La redacción del artículo 42º se actualiza para adaptarla a las modificaciones introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre para su adaptación a la normativa comunitaria.

- 
- El artículo 35º se modifica para adecuarlo a las novedades introducidas en el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifican el Real Decreto 216/2008 de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito.

- Asimismo, los artículos 4º, 9º, 10º, 11º, 14º, 15º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 33º, 38º y 49º se modifican al objeto de recoger las novedades introducidas en la normativa vigente por la LSC.
- Por último, se introducen determinadas mejoras técnicas destinadas a favorecer un mejor funcionamiento del Consejo de Administración y la Junta General de la Sociedad, así como armonizar los textos corporativos, en los artículos 17º, 28º, 29º, 34º, 44º y 47º de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo anterior, se adjuntan como **Anexo I** a este Proyecto los Estatutos Sociales de Renta 4 SI por los que la referida entidad se registrará tras la Fusión, que contienen con respecto a la versión vigente las modificaciones a aprobar por su Junta General y que recaen sobre los artículos mencionados.

En este sentido es importante resaltar que el artículo 5º de los Estatutos Sociales referidos en el párrafo anterior refleja la situación del capital social de Renta 4 SI tras el aumento de capital con cargo a reservas que se prevé realizar con anterioridad a la ejecución de las Operaciones y que se detalla en el epígrafe 1.D) del presente Proyecto. Para el caso de que el referido aumento de capital no fuera finalmente acordado por la Junta General, se recoge asimismo en el citado Anexo I la redacción que el referido artículo 5º tendría.



i. Régimen fiscal

La Fusión proyectada se acogerá al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda de la LIS.

Con el objeto de disfrutar del régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, la opción por el citado régimen fiscal especial, que igualmente se contendrá expresamente en los correspondientes acuerdos de Fusión, será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 96 de la LIS.

j. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa

La Fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en el órgano de administración, ni incidencia en la responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

C) ESCISIÓN PARCIAL

a. Identidad de las entidades participantes

Participan en la Escisión, en calidad de Sociedad Beneficiaria, Renta 4 SI y, en calidad de Sociedad Escindida, Renta 4 SV.

Los datos identificativos de las citadas entidades son los siguientes:

- **Sociedad Beneficiaria de la Escisión**

- **Denominación y tipo social:** Renta 4 Servicios de Inversión, S.A.

- Domicilio social: Paseo de la Habana, 74, Madrid.
- Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid. Tomo 14.483, Folio 04, Hoja M-239.580.
- Código de Identificación Fiscal: A-82.473.018.

• **Sociedad Escindida**

- Denominación y tipo social: Renta 4, S.A., S.V. Unipersonal.
- Domicilio social: Paseo de la Habana, 74, Madrid.
- Datos registrales: Registro Mercantil de Madrid. Tomo 7.636, General 6.599, Folio 186, Hoja M-66.878.
- Código de Identificación Fiscal: A-78.076.452.

b. Balances de escisión

Se considera como balance de escisión de Renta 4 SI el balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la sociedad, Ernst & Young, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, y C.I.F. número B-78.970.506, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.749, Folio 215, Hoja M-23.123, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, habiendo sido verificado dicho balance de fusión con fecha 23 de marzo de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la LME.

Se considera como balance de escisión de Renta 4 SV el balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la sociedad, Ernst & Young, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, y C.I.F. número B-78.970.506, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.749, Folio 215, Hoja M-23.123, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, habiendo sido verificado dicho balance de escisión con fecha 23 de marzo de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la LME.

El 28 de abril de 2011 las respectivas Juntas Generales de las entidades participantes en la Escisión aprobaron las cuentas anuales de ambas entidades, cerradas a 31 de diciembre de 2010 y, por tanto, los balances considerados como balances de Escisión, pues a efectos de la referida operación, son considerados como balances de la misma los balances que integran las cuentas anuales de las sociedades que participan en la Escisión.

c. Designación y reparto de los elementos del activo y pasivo transmitidos a Renta 4 Banco

La entidad Renta 4 SV procederá a la segregación de su patrimonio de la unidad económica consistente en las actividades de (i) los servicios de inversión consistentes en la recepción y transmisión de órdenes de clientes no institucionales sobre instrumentos financieros, (ii) la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes, (iii) la colocación de instrumentos financieros, (iv) el aseguramiento de emisiones y colocaciones, (v) los servicios auxiliares de custodia y administración por cuenta de clientes de instrumentos financieros, (vi) la concesión de créditos o préstamos a inversores para que puedan realizar operaciones sobre instrumentos financieros, (vii) los servicios relacionados con las operaciones de aseguramiento de emisiones o de colocaciones de instrumentos financieros, (viii) los servicios de cambio de divisas y (ix) los servicios de inversión y servicios auxiliares que se refieran al subyacente no financiero de determinados instrumentos financieros; y que está compuesta por los elementos del activo y pasivo que se relacionan, junto con su correspondiente valoración, en el **Anexo II** al presente Proyecto.

d. Escisión especial simplificada. Tipo de canje. Procedimiento de canje. Fecha a partir de la cual las acciones dan derecho a participar en las ganancias sociales

Como se ha señalado anteriormente, dado que la Sociedad Escindida está participada íntegramente por la Sociedad Beneficiaria, se trata de una escisión de las denominadas "especiales", reguladas en el artículo 49 de la LME en relación con el artículo 73 de la LME por lo que la Escisión no conlleva aumento de capital en la Sociedad Beneficiaria. Como consecuencia de ello, no procede legalmente incluir en el presente Proyecto, entre otros extremos, el tipo de canje de las acciones ni el procedimiento para el canje de las mismas. Del mismo modo, al no emitirse acciones y, consecuentemente, no existiendo tipo de canje ni procedimiento de canje, tampoco habrá menciones relativas a la participación en las ganancias de las nuevas acciones.

e. Fecha de efectos contables de la Escisión

Todas las operaciones llevadas a cabo por el patrimonio escindido de Renta 4 SV se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Renta 4 SI desde el 1 de enero de 2011, entendiéndose dicha fecha incluida.

f. Derechos especiales

Dada la naturaleza y características de la Escisión, no se ofrece ningún tipo de derecho u opción especial.

g. Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores

No se prevé atribuir ventajas de ninguna clase a los expertos independientes ni a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la Escisión.

h. Incidencia de la Escisión sobre aportaciones de industria y prestaciones accesorias de la Sociedad Escindida

La Escisión proyectada no contempla la aportación de industria por parte de la Sociedad Escindida, pues en ésta no están permitidas las aportaciones de industria (art. 58 de la LSC) y no existen prestaciones accesorias del Accionista Único en dicha Sociedad, por lo que no se otorgará compensación alguna en este sentido.

i. Reducción de capital de Renta 4 SV

Como consecuencia del proceso de Escisión, la entidad Renta 4 SV deberá reducir la cifra de su capital social en la cuantía necesaria (artículo 70 de la LME) que será por importe de 2.955.828,61 euros, mediante la amortización de las acciones números 1.047.869 a 2.031.485, ambas inclusive, para compensar la disminución patrimonial derivada de la transmisión del patrimonio de Renta 4 SV escindido y que se traspasará a la Sociedad Beneficiaria, quedando fijado el capital social en la cuantía de 3.148.906,76 euros.

j. Modificaciones estatutarias

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración de Renta 4 SV someterá a la aprobación de su Accionista Único, junto con la Escisión, y como consecuencia de la reducción de capital detallada en el epígrafe anterior, la adopción de la modificación estatutaria consistente en la reducción de capital social en un importe de 2.955.828,61 euros, fijando éste en la cifra de 3.148.906,76 euros.

En consecuencia, se modificará el artículo 5º de los estatutos sociales de Renta 4 SV, pasando a tener la siguiente redacción, permaneciendo el texto de los restantes artículos inalterado respecto de los actualmente inscritos en el Registro Mercantil:

"Artículo 5.

El capital social es de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (3.148.906,76.-€) y está dividido en UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO (1.047.868) acciones nominativas, números 1 a 1.047.868, ambos inclusive, de 3,00506052.-€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Todas las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas."

Los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria no se ven modificados como consecuencia de la Escisión.

k. Régimen fiscal

La Escisión proyectada se acogerá al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda de la LIS.

Con el objeto de disfrutar del régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, la opción por el citado régimen fiscal especial, que igualmente se contendrá expresamente en los correspondientes acuerdos de Escisión, será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 96 de la LIS.

l. Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa

La Escisión representa un supuesto de sucesión empresarial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, la Sociedad Beneficiaria estará legalmente obligada a asumir en plantilla a los trabajadores que actualmente trabajan para la Sociedad Escindida. No obstante, permanecerá en Renta 4 SV todo el personal y medios humanos afectos a las actividades de *corporate finance*, las relativas a la recepción y transmisión de órdenes con relación a instrumentos financieros de clientes institucionales, la ejecución de dichas órdenes, así como las actividades de asesoramiento (incluidas las actividades auxiliares de elaboración de informes de inversiones y análisis financieros).

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Escisión proyectada no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género alguno en los órganos de administración de las sociedades participantes en la Escisión ni en la responsabilidad social corporativa de las mismas.

4) MENCIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LME. RECURSOS Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA SATISFACCIÓN POR LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL CONTROL

A) INTRODUCCIÓN

Tal y como se adelanta en el epígrafe 1.C). del presente Proyecto, el Consejo de Administración de Renta 4 SI, al amparo de la delegación conferida por la Junta General, aprobó una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la sociedad por importe de 25.000.000 de euros con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a los accionistas (en adelante, las "**Obligaciones**"). En este sentido, fue aprobada e inscrita por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la

"CNMV") la Nota sobre las Obligaciones que recoge los términos y condiciones particulares de la emisión y que se encuentra disponible en la página web de Renta 4 y de la CNMV.

B) CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y SU CONVERSIÓN

Las Obligaciones tienen un valor nominal de 1.000 euros y devengan un tipo de interés del 5% nominal anual, liquidable semestralmente en efectivo y con un precio de conversión de 6 euros por acción. Las Obligaciones vencerán y se amortizarán en su totalidad en el tercer aniversario de la fecha de emisión, es decir, el 5 de abril de 2014, y, durante la vigencia de la emisión, los titulares de las Obligaciones podrán ejercitar su derecho de conversión durante tres (3) periodos de conversión ordinarios que están referenciados a los aniversarios de la emisión. El Consejo de Administración podrá atender dicho derecho de conversión con acciones de nueva emisión y/o acciones propias, liquidando en efectivo las fracciones de acciones que puedan producirse al precio medio de mercado por acción en la fecha de conversión.

La emisión de Obligaciones quedó suscrita de forma completa, ascendiendo en total la suscripción a 25.000.000 de euros mediante la emisión y puesta en circulación de 25.000 obligaciones.

Tal y como se ha indicado, las Obligaciones que no se hayan convertido durante los periodos de conversión previstos, se amortizarán en su totalidad el 5 de abril de 2014 mediante el reembolso en efectivo a los obligacionistas del valor nominal de las obligaciones más el importe de intereses devengado y no abonado hasta la fecha de vencimiento. Por tanto, la cantidad máxima a abonar en la fecha de vencimiento (5 de abril de 2014) por parte de la sociedad será de 25.000.000 de euros en concepto de nominal, más el importe de los intereses desde la última liquidación de los mismos.

Adicionalmente al importe a abonar en la fecha de vencimiento descrito en el párrafo anterior, en relación con los intereses del 5% nominal anual, liquidable semestralmente en efectivo, la sociedad deberá abonar anualmente 50 euros por obligación en concepto de intereses (excepto el último cupón que será de 48,61 euros al ser el periodo de intereses algo inferior), pagadero en cupones semestrales de 25 euros por cada obligación, lo que hace un montante total de 1.250.000 euros anuales. No obstante lo anterior, los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión durante los periodos de conversión no recibirán cupones (efectivo) sino acciones, haciéndoles entrega de acciones que correspondan conforme al tipo de conversión y cancelándose las obligaciones objeto de la conversión y no siendo, por tanto, necesario pagar el importe de la deuda en efectivo, pues la misma se cancelaría con la conversión de las obligaciones en acciones.

Por último, cabe destacar que las Obligaciones no han sido especialmente garantizadas, de tal forma que la garantía que respalda las Obligaciones es el patrimonio de la sociedad emisora, Renta 4 SI.

C) RECURSOS Y PLAZOS PREVISTOS POR RENTA 4 SI PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS

A continuación se recogen los detalles de los vencimientos e importes de la deuda contraída por Renta 4 SI en la emisión de las Obligaciones por importe de 25.000.000 de euros con un interés nominal anual del 5% pagadero semestralmente.

Primer año: 2011/2012	Período de Interés y Fecha de Vencimiento	Importe Deuda a Fecha de Vencimiento
Primer semestre	de 5/04/2011 a 5/10/2011 (Fecha Vencimiento)	625.000 €
Primer Periodo de Conversión	de 1/03/2011 a 5/04/2011	N/A (en su caso conversión)
Segundo Semestre	de 5/10/2011 a 5/04/2012 (Fecha Vencimiento)	625.000 € (*)

(*) El importe de la deuda en el segundo semestre se verá minorado por el número de obligaciones amortizadas por los obligacionistas que hayan ejercitado su derecho de conversión.

Segundo año: 2012/2013	Período de Interés y Fecha de Vencimiento	Importe Deuda a Fecha de Vencimiento
Primer semestre	de 5/04/2012 a 5/10/2012 (Fecha Vencimiento)	625.000 €
Segundo Periodo de Conversión	de 1/03/2012 a 5/04/2012	N/A (en su caso conversión)
Segundo Semestre	de 5/10/2012 a 5/04/2013 (Fecha Vencimiento)	625.000 € (*)

(*) El importe de la deuda en el primer y segundo semestre se verá minorada por el número de obligaciones amortizadas por los obligacionistas que hayan ejercitado su derecho de conversión en el primer y segundo periodo de conversión.

Tercer año: 2013/2014	Período de Interés y Fecha de Vencimiento	Importe Deuda a Fecha de Vencimiento
Primer semestre	de 5/04/2013 a 5/10/2013 (Fecha Vencimiento)	625.000 €
Tercer Periodo de Conversión	de 1/03/2014 a 25/03/2014	N/A (en su caso conversión)
Segundo Semestre	de 5/10/2013 a 5/04/2014 (Fecha Vencimiento)	625.000 (*) 25.000.000 € (**)

(*) El importe de la deuda en el primer y segundo semestre se verá minorada por el número de obligaciones amortizadas por los obligacionistas que hayan ejercitado su derecho de conversión en el primer, segundo y tercer periodo de conversión.

(**) El importe de la deuda indicado es el resultado de amortizar el 100% de la emisión, no obstante esta cantidad será proporcionalmente inferior minorándose en 1.000 euros por cada obligación amortizada en cualquiera de los tres periodos de conversión.

La satisfacción de la deuda detallada en cada una de las fechas de vencimiento referenciadas anteriormente será satisfecha con cargo a la tesorería que vaya generando Renta 4 SI en el desarrollo de su actividad ordinaria de negocio, que incluirá, después de las Operaciones, las actividades de banca referidas en este Proyecto, las actividades relativas a la unidad económica de la que Renta 4 SI será la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la Escisión y todas aquellas actividades financieras que venía desarrollando Renta 4 SI. Asimismo, cabe destacar que con anterioridad a la ejecución de las Operaciones se preveía que la satisfacción de la deuda derivada de las mismas sería satisfecha con cargo a la tesorería generada en el desarrollo del negocio ordinario por Renta 4 SI, el emisor inicial de las Obligaciones; se prevé que la entidad resultante de las Operaciones genere tesorería suficiente para la satisfacción de las deudas derivadas de las Obligaciones. A estos efectos, el informe formulado y suscrito por los administradores de conformidad con el artículo 35.2 de la LME contiene un plan económico financiero que constata lo establecido en el presente apartado del Proyecto.

5) NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.3 de la LME, resulta preceptiva la designación de un experto independiente con competencia profesional para la elaboración del informe a que se refiere el citado precepto legal.

6) **CONDICIONES SUSPENSIVAS**

La ejecución de las Operaciones objeto del presente Proyecto queda sujeta al cumplimiento de las condiciones que a continuación se relacionan, así como al cumplimiento de cualesquiera otros requisitos que pudieran ser impuestos por normativa de aplicación:

- 1) Aprobación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en aquello que fuera pertinente, de las modificaciones estatutarias referidas en el apartado 3.B)h.
- 2) Aprobación por el Ministerio de Economía y Hacienda, Banco de España y la Comisión Nacional de Mercado de Valores, según corresponda, en aquello que fuera pertinente, de las Operaciones contenidas en el presente Proyecto.

7) **DEPOSITO Y EFECTOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN Y ESCISIÓN**

El presente Proyecto, que ha sido elaborado conjuntamente por los administradores de Renta 4 SI, Renta 4 Banco y Renta 4 SV, se depositará en el Registro Mercantil de Madrid y se presentará para su aprobación por la Junta General de las referidas entidades que hayan de resolver sobre el presente Proyecto y que deberán deliberar sobre la Fusión y Escisión en los términos aquí contenidos.

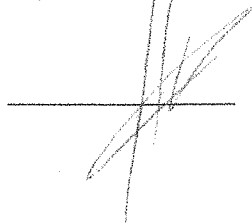
8) **FIRMAS DE LOS ADMINISTRADORES**

A los efectos previstos en el artículo 30 de la LME y 226 y siguientes del RRM, los administradores de cada una de las entidades participantes en las Operaciones redactan y suscriben de forma conjunta el presente Proyecto en Madrid, a 9 de junio de 2011.

Asimismo, y a los efectos de lo previsto en el artículo 30.2 de la LME, los administradores, en lo sucesivo, asumen el compromiso de abstenerse de realizar cualesquiera actos o concluir cualesquiera contratos que pudieran comprometer la aprobación del presente Proyecto y de las Operaciones.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.

D. Juan Carlos Ureta Domingo.



D. Pedro Ángel Navarro Martínez.



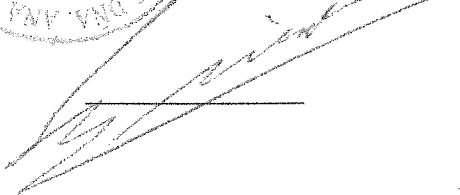
Dña. Sofía Rodríguez-Sahagún Martínez.

Sofía Rodríguez-Sahagún

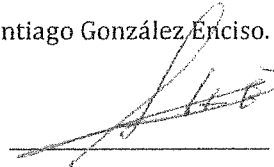
D. Francisco García Molina.



D. Miguel María Primo de Rivera Urquijo.



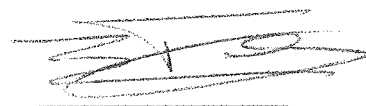
D. Santiago González Enciso.



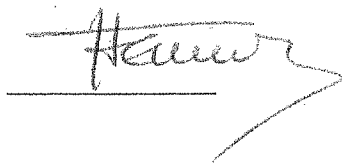
D. Jesús Sánchez-Quiñones González.



D. Eduardo Trueba Cortés



D. Pedro Ferreras Díez.

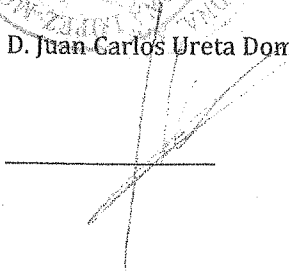


DILIGENCIA: Para hacer constar que, estando pendiente de comunicación de no oposición por la Comisión Nacional de Mercado de Valores la designación como Consejero de la Mutuality de la Abogacía, y no constando el mismo inscrito en el Registro Mercantil, no se ha procedido a la inclusión del mencionado Consejero en las firmas que anteceden la presente diligencia.

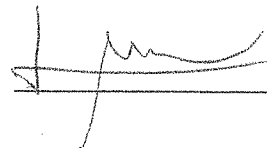


CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RENTA 4, S.A., S.V. Unipersonal

D. Juan Carlos Ureta Domingo.



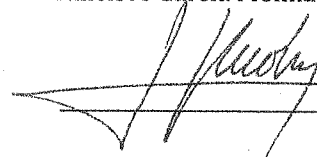
D. Pedro Ángel Navarro Martínez.



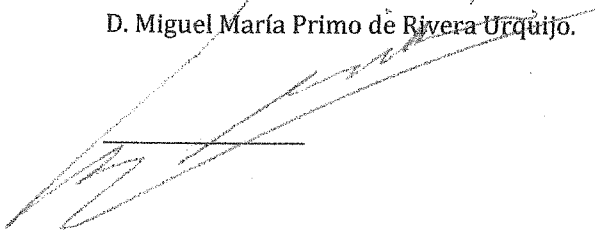
D. Pedro Ferreras Díez.



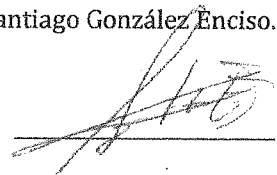
D. Francisco García Molina.



D. Miguel María Primo de Rivera Urquijo.



D. Santiago González Enciso.



D. Jesús Sánchez-Quñones González.





CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTA 4 BANCO, S.A. Unipersonal

D. Juan Carlos Ureta Domingo.

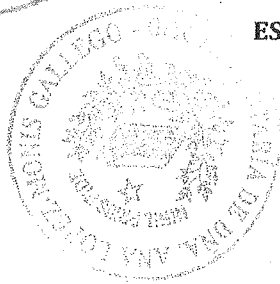
D. Juan Luis López García.

Dña. Sofía Rodríguez-Sahagún Martínez.

Sofía Rodríguez-Sahagún

D. Pedro Ferreras Díez.

D. Jesús Sánchez-Quñones González.



ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE RENTA 4 BANCO



ÍNDICE

TITULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Denominación.

Artículo 2º.- Objeto social.

Artículo 3º.- Duración y fecha de comienzo de operaciones.

Artículo 4º.- Domicilio social y sucursales.

Capítulo II. Del capital social, las acciones y la condición de socio.

Artículo 5º.- Capital social.

Artículo 6º.- Representación de las acciones.

Artículo 7º.- Condición de accionista.

Artículo 8º.- Copropiedad de las acciones.

Artículo 9º.- Usufructo, prenda y embargo de las acciones.

Artículo 10º.- Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.

Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social.

Artículo 11º.- Aumento de capital.

Artículo 12º.- Capital autorizado.

Artículo 13º.- Derecho de suscripción preferente y su supresión.

Artículo 14º.- Reducción de capital.

Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores.

Artículo 15º.- Emisión de obligaciones.

Artículo 16º.- Obligaciones convertibles y/o canjeables.

Artículo 17º.- Otros valores.

TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. De la Junta General.

Artículo 18º.- Junta General.

Artículo 19º.- Clases de Juntas.

Artículo 20º.- Convocatoria.

Artículo 21º.- Constitución.

Artículo 22º.- Legitimación para asistir a la Junta General.

Artículo 23º.- Representación.

Artículo 24º.- Lugar y tiempo de celebración.

Artículo 25º.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta.

Artículo 26º.- Lista de asistentes.

Artículo 27º.- Derecho de información de los accionistas.

Artículo 28º.- Deliberación y votación.

Artículo 29º.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.

Capítulo II. Del Consejo de Administración.

Artículo 30º.- El Consejo de Administración.

Artículo 31º.- Competencias. Representación de la Sociedad.

Artículo 32º.- Composición.

Artículo 33°.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros.

Artículo 34°.- Requisitos y duración del cargo de Consejero.

Artículo 35°.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.

Artículo 36°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo.

Artículo 37°.- Reuniones del Consejo.

Artículo 38°.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos.

Artículo 39°.- Formalización de los acuerdos.

Artículo 40°.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.

Capítulo III. De las Comisiones internas del Consejo de Administración.

Artículo 41°.- De las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 42°.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO A LOS MERCADOS Y ACCIONISTAS

Artículo 43°.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 44°.- Página Web.

TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Capítulo I. De las Cuentas Anuales

Artículo 45°.- Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales.

Artículo 46°.- Auditores de Cuentas.

Artículo 47°.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado.

Artículo 48°.- Depósito de las cuentas aprobadas.

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 49°.- Causas de disolución.

Artículo 50°.- Liquidación de la Sociedad.

Artículo 51°.- Activo y pasivo sobrevenidos.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos.



TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Denominación.

La Sociedad se denomina RENTA 4 BANCO, S.A. y se registrará por los presentes Estatutos Sociales, las disposiciones relativas a las Sociedades Anónimas y, en particular, a las entidades de crédito.

Artículo 2º.- Objeto social.

El objeto de la Sociedad está constituido por las actividades propias de las entidades de crédito en general, incluida la prestación de servicios de inversión, así como la adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios, y en particular las determinadas en el artículo 175 del Código de Comercio y demás legislación en vigor relativa a la actividad de tales Entidades.

Asimismo comprenderá la prestación de toda clase de servicios y asesoramientos, bien sean económicos, financieros, fiscales, bursátiles, de organización, mecanización o de otra índole y realizar estudios de valoración de sociedades, así como la colocación y negociación de valores de toda clase de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros.

La actividad o actividades que constituyen el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Dichas actividades podrán ser realizadas tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Artículo 3º.- Duración y fecha de comienzo de operaciones.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.

Artículo 4º.- Domicilio social y sucursales.

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Paseo de la Habana 74. Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido. Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Capítulo II. Del capital social, las acciones y la condición de socio.

Artículo 5º.- Capital social.

Tras el aumento de capital con cargo a reservas detallado en el epígrafe 1.D)

El capital social es de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO(18.311.941,35 €)y está dividido en CUARENTA MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS TRES (40.693.203) acciones nominativas,

números 1 a 40.693.203, ambos inclusive, de CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0,45 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Todas las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

En caso de que el aumento de capital con cargo a reservas detallado en el epígrafe 1.D) no fuera acordado por la Junta General

El capital social es de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (16.277.281,20 €) y está dividido en CUARENTA MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS TRES (40.693.203) acciones nominativas, números 1 a 40.693.203, ambos inclusive, de CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,45 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Todas las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º.- Representación de las acciones.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, y se regirán por lo expuesto en la normativa del mercado de valores y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y a sus entidades participantes. La persona que aparezca legitimada en los correspondientes asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir que la Sociedad realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción. En caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en base al principio de nominatividad que rige las acciones de las sociedades del Grupo Renta 4 y con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de comunicación de las adquisiciones o cesiones de acciones así como de la estructura accionarial establecidas en la normativa del mercado de valores en relación con las sociedades del Grupo Renta 4, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, y hará constar en dicho registro la correspondiente información que, sobre las operaciones relativas a las acciones de la Sociedad, reciba de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Artículo 7º.- Condición de accionista

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y estos Estatutos Sociales.

Artículo 8º.- Copropiedad de las acciones.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 9º.- Usufructo, prenda y embargo de las acciones.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En defecto de título constitutivo del usufructo, éste se regirá por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa. Si el propietario incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Artículo 10º.- Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del 5 por 100 del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

La Sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad emisora, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la Sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. En el caso de que no existiesen beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan nuevas acciones para financiar la operación, la amortización solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital social mediante devolución de aportaciones.

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo

que corresponda a las acciones ordinarias, procediendo asimismo, si ello fuese necesario, a la consiguiente modificación estatutaria.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social.

Artículo 11º.- Aumento de capital

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por el vigente texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza, así como en consonancia con lo dispuesto en la normativa sectorial vigente en cada momento.

El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias (incluida la compensación de créditos), aportaciones no dinerarias o la transformación de reservas en capital. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento de capital no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Artículo 12º.- Capital autorizado

1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

2. La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 13º.- Derecho de suscripción preferente y su supresión

1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva

emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados secundarios de valores que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de Consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. Tampoco existirá ese derecho cuando las nuevas acciones se emitan para atender el canje en una oferta pública de adquisición de valores formulada por la Sociedad.

Artículo 14º.- Reducción de capital

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos Sociales.

3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores.

Artículo 15º.- Emisión de obligaciones.

1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, pudiendo atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente si el interés de la Sociedad así lo exigiera.

2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar en momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el Acuerdo de la Junta General.

Artículo 16º.-Obligaciones convertibles y/o canjeables.

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

Artículo 17º.- Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. De la Junta General.

Artículo 18º.- Junta General.

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de su competencia conforme a los presentes Estatutos, la Ley y su Reglamento, pudiendo además resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que les pudieran asistir.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en su propio Reglamento y por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 19º.- Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad, o en su caso, por los liquidadores de la misma.
2. La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta siempre que esté incluido en el Orden del Día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia de capital requerido.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 20º.- Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la página web de la Sociedad, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio, así como en cualquier otro medio y con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, e incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

Artículo 21º.- Constitución

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el

cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución y celebración, ni alterará el quórum de votación salvo que respecto del mismo lo hagan expresamente constar antes de abandonar la sesión.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.

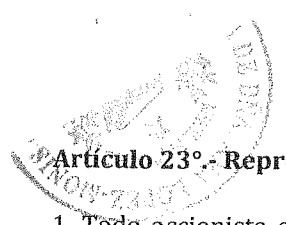
Artículo 22º.- Legitimación para asistir a la Junta General.

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Junta General y los presentes Estatutos.

4. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

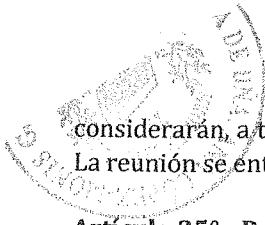


Artículo 23º.- Representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley.
2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
3. El ejercicio del derecho de voto a distancia o la representación conferida previstos en este artículo quedarán sin efecto en los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de voto emitido a distancia, por la asistencia personal del accionista a la Junta General.
 - b) En el caso de representación, por la asistencia a la Junta del accionista que otorgó la representación, ya sea personalmente o mediante el ejercicio del derecho del voto a distancia.
 - c) En ambos casos, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión del voto o la concesión de la representación.
4. El Presidente y el Secretario de la Junta General así como las personas que estos designen, tendrán las más amplias facultades para determinar la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
5. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales

Artículo 24º.- Lugar y tiempo de celebración.

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta de los Administradores o de un número de socios que represente al menos la cuarta parte del capital presente en la Junta.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y formas previstos en su Reglamento.
3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se

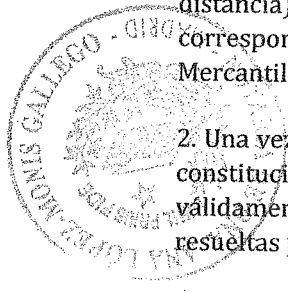


considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

Artículo 25°.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta.

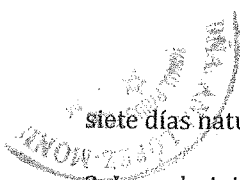
1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por los Vicepresidentes por su orden, y en defecto de los anteriores, el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.
2. Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste, el Vicesecretario, y si éste también faltara, el consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.
3. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

Artículo 26°.- Lista de asistentes.

- 
1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo, en su caso, los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.
 2. Una vez formada la lista declarará el Presidente si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente.
 3. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.

Artículo 27°.- Derecho de información de los accionistas.

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los



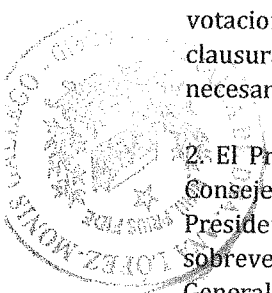
siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.

Artículo 28º.- Deliberación y votación.



1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión, señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla, y en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.

2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el Consejero que determine la mesa de la Junta General.

3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

4. El voto emitido a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria las garantías de autenticidad y de identificación de los accionistas que deben concurrir para el ejercicio del voto a distancia, así como el plazo para la recepción de los votos emitidos por esta vía, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia en los términos previstos en estos Estatutos serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.



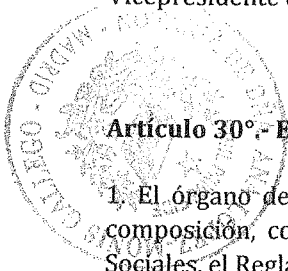
Artículo 29º.- Adopción de acuerdos, acta de la Junta y certificaciones.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.
2. Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la Junta.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo, y serán elevadas a público por las personas legitimadas para ello.

Capítulo II. Del Consejo de Administración.



Artículo 30º.- El Consejo de Administración.

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración cuya composición, competencias, organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley.
2. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, modificación de su Reglamento, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad, y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento.

Artículo 31º.- Competencias. Representación de la Sociedad

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General, correspondiéndole los más amplios poderes y facultades de gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de lo cual centrará su actividad esencialmente en la supervisión y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad encargada a los Consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, corresponderá también al Presidente a título individual el ejercicio de las funciones representativas de la Sociedad.

Artículo 32º.- Composición.

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 15 que serán designados por la Junta General, a la que corresponderá la determinación del número exacto de consejeros mediante acuerdo expreso o, implícitamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración.

Artículo 33º.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de Consejeros.

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

3. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

4. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de los distintos tipos o clases de consejeros previstas en dicho Reglamento.

Artículo 34º.- Requisitos y duración del cargo de Consejero.

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.

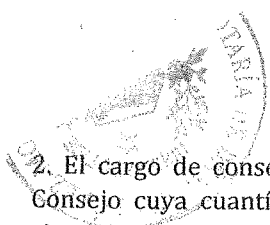
3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, una o más veces, por períodos de igual duración.

Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previsto en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 35º.- Obligaciones generales del consejero. Retribución.

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley, con fidelidad al interés social.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.



2. El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una cantidad anual fija para el Consejo cuya cuantía se decidirá por la Junta General para cada año y que se mantendrá para los ejercicios sucesivos salvo acuerdo en otro sentido de la Junta General.

El Consejo distribuirá entre sus miembros la cantidad fija anual acordada por la Junta General teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Con carácter acumulativo a lo anterior, la Junta General podrá establecer para cada consejero una cantidad en concepto de dietas de asistencia a las reuniones tanto del Consejo como de sus Comisiones, cantidad que se mantendrá para los ejercicios sucesivos salvo acuerdo en otro sentido de la Junta General.

Asimismo, la Junta General podrá autorizar el establecimiento de seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para los Consejeros.

Asimismo, los Consejeros Ejecutivos, tendrán derecho, además, a percibir una remuneración variable que será determinada en base a los criterios legalmente establecidos.

3. De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

4. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, sometándose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

Artículo 36º.- Organización, funcionamiento y designación de cargos del Consejo.

1. El Consejo elegirá de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.

2. El Consejo nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.

3. El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo designe en cada caso. A las sesiones del Consejo podrán asistir el Secretario y el Vicesecretario asistiendo este último a aquél en el ejercicio de sus funciones.

4. Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones o Comités.

Artículo 37°.- Reuniones del Consejo.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

3. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

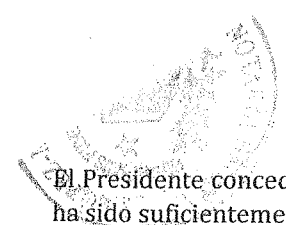
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo se realizará de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los presentes Estatutos o la Ley, que concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mayoría de los consejeros.

2. Todos los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2 del artículo anterior.

3. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

36



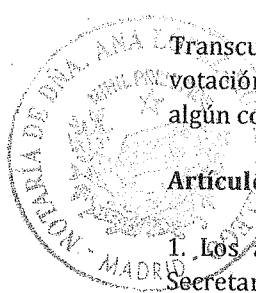
El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los presentes Estatutos, la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.



Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

Artículo 39º.- Formalización de los acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieran sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

2. En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

3. Las certificaciones de las actas totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 40º.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva, uno o varios Consejeros Delegados, y delegar permanentemente, en el Presidente, en la Comisión y en el Consejero Delegado, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo reserve al pleno del mismo, las facultades legal o estatutariamente indelegables, así como las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.



3.- La designación de la Comisión Ejecutiva y del o los Consejeros Delegados y sus facultades, así como de las facultades delegadas en el Presidente, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Para que el Consejo pueda proceder a los nombramientos y delegación permanente de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.

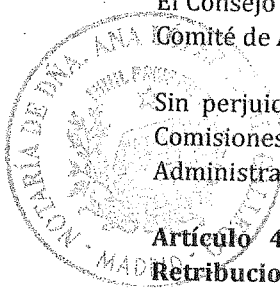
4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de los Consejeros de la Comisión presentes o representados en la reunión. Actuará como Presidente de la misma quien lo sea del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, el miembro de la Comisión designado a tal efecto por la misma. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de estos Estatutos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Capítulo III. De las Comisiones internas del Consejo de Administración.

Artículo 41º.- De las Comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, un Comité de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.



Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

Artículo 42º.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente y designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad y/o auditoría, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.

El Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

El Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de la Sociedad, así como en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- c) La supervisión de la eficacia de los servicios de auditoría interna, del control interno y de los sistemas de gestión de riesgos, así como la discusión con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de las debilidades significativas del control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría de la Sociedad.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera periódica regulada relativa a la Sociedad y al Grupo.
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría. Asimismo, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o aquellas entidades vinculadas a ésta, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, y con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, debiendo necesariamente pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado (e).
- g) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos de su funcionamiento, el Comité se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

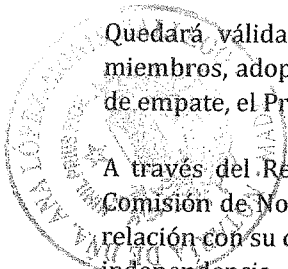


A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros independientes y nombrando el Consejo de Administración al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de la reglas de Gobierno Corporativo.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.



Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.

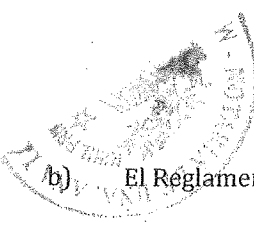
TITULO III. POLÍTICA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO A LOS MERCADOS Y ACCIONISTAS

Artículo 43º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

1. El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.
3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.

Artículo 44º.- Página Web

1. La Sociedad mantendrá una Página Web para información de accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:
 - a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.



b) El Reglamento vigente de la Junta General.

c) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.

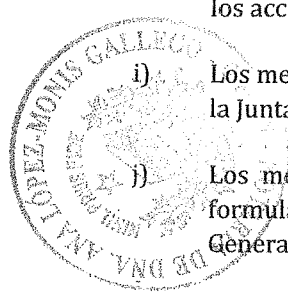
d) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.

e) El vigente Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.

f) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado.

g) Información sobre las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos.

h) Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.



i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.

j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.

k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.

l) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:

i. Perfil profesional y biográfico.

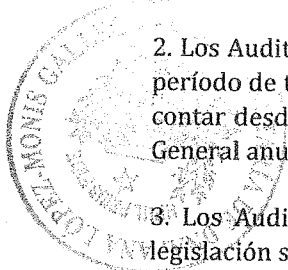
ii. Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de Sociedades cotizadas o no.

iii. Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tenga vínculos.

iv. Fecha de su primer nombramiento como Consejero, así como de los posteriores.

v. Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.

2. El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la Página Web se vaya actualizando de forma constante.



TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Capítulo I. De las Cuentas Anuales

Artículo 45º.- Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales.

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.
2. Las Cuentas Anuales (comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 46º.- Auditores de Cuentas

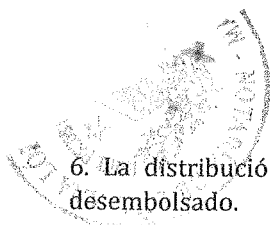
1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.
2. Los Auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.

Artículo 47º.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. Las Cuentas Anuales de la Sociedad así como, en su caso, las Cuentas Anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

Se considerará beneficio repartible el remanente que queda de los ingresos totales, después de deducidos los impuestos, gastos, amortizaciones y reservas, tanto legales como las que voluntariamente acuerde la Junta General.

4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el órgano de administración.
5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.



6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

Artículo 48º.- Depósito de las cuentas aprobadas

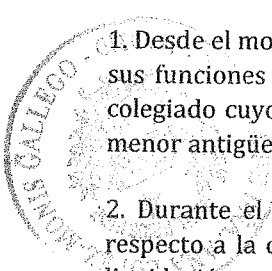
El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 49º.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 50º.- Liquidación de la Sociedad



1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.

2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General, a las que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopten los acuerdos que consideren oportunos.

3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 51º.- Activo y pasivo sobrevenidos

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior sin que hubieren adjudicado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.

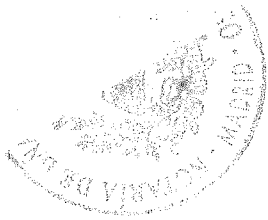
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.



TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

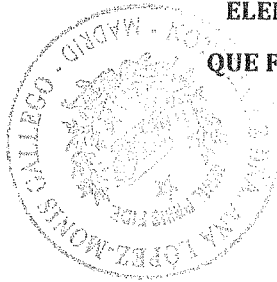
Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.



ANEXO II

ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO QUE FORMAN EL PATRIMONIO ESCINDIDO



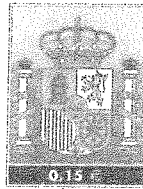
ACTIVO**RENTA 4 S.A. S.V.**

Tesorería	0,00
Cartera de negociación	0,00
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	0,00
Activos financieros disponibles para la venta	0,00
Inversiones crediticias	303.036.440,53
Cartera de inversión a vencimiento	
Derivados de cobertura	
Activos no corrientes en venta	0,00
Participaciones	0,00
Contratos de seguros vinculados a pensiones	0,00
Activo material	5.163.379,66
Activo intangible	516.952,94
Activos fiscales	0,00
Resto de activos	1.488.773,90
TOTAL ACTIVO	310.205.547,03

PASIVO Y PATRIMONIO NETO

Cartera de negociación	0,00
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	0,00
Pasivos financieros a coste amortizado	296.575.252,10
Derivados de cobertura	0,00
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	0,00
Provisiones	0,00
Pasivos fiscales	0,00
Resto de pasivos	0,00
TOTAL PASIVO	296.575.252,10
FONDOS PROPIOS	13.630.294,93
Capital	0,00
AJUSTES POR VALORACIÓN (+/-)	0,00
SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS	0,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	310.205.547,03

AM3333514

LEGITIMACIÓN:

YO, ANA LÓPEZ-MONIS GALLEGO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. DOY FE: Que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de Don Juan Carlos Ureta Domingo, Don Pedro Ángel Navarro Martínez, Doña Sofía Rodríguez-Sahágún Martínez, Don Francisco García Molina, Don Miguel María Primo de Rivera Urquijo, Don Santiago González Enciso, Don Jesús Sánchez-Quñones González, Don Eduardo Trueba Cortés y Don Pedro Ferreras Díez como Consejeros de 'Renta 4 Servicios de Inversión, S.A.'; Don Juan Carlos Ureta Domingo, Don Pedro Ángel Navarro Martínez, Don Pedro Ferreras Díez, Don Francisco García Molina, Don Miguel María Primo de Rivera Urquijo, Don Santiago González Enciso y Don Jesús Sánchez-Quñones González como Consejeros de 'Renta 4, S.A., S.V. Unipersonal'; Don Juan Carlos Ureta Domingo, Don Juan Luis López García, Doña Sofía Rodríguez-Sahágún Martínez, Don Pedro Ferreras Díez y Don Jesús Sánchez-Quñones González como Consejeros de 'Renta 4 Banco, S.A.'; por ser las que usan habitualmente en sus escritos. Puestas en el anverso de los decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo folios de un proyecto común y conjunto de fusión por absorción y escisión parcial de las entidades "RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.", "RENTA 4 BANCO, S.A." y "RENTA 4, S.A.", que consta de cuarenta y seis folios expedida con fecha 9 de junio de 2011. En Madrid, a catorce de junio del año dos mil once.

Número del asiento del Libro Indicador: 728





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO 1/2011/75267. ASIENTO 1012. DIARIO 2212

EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA: Que las cuarenta y siete fotocopias que anteceden con el sello de este Registro son reproducción exacta del PROYECTO DE FUSION Y DE ESCISION, que ha **QUEDADO DEPOSITADO EN ESTE REGISTRO** bajo el número 8713/2011; habiéndose anotado el mismo mediante las correspondientes notas al margen de la inscripción 1, folio 105 del tomo 14.483 de la sección 8ª, hoja M-239.580 de la sociedad **"RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSION, S.A"** ABSORBENTE DE LA DENOMINADA **"RENTA 4 BANCO, S.A"** Y BENEFICIARIA DE LA ESCISION PARCIAL DE LA ENTIDAD **"RENTA 4 SA SV"**; al margen de la inscripción 11, folio 180 del tomo 4.467 de la sección 8ª, hoja M-73.980 abierta a la sociedad que será **ABSORBIDA "RENTA 4 BANCO, S.A"** y al margen de la inscripción 39ª, folio 112 del tomo 6.344 de la sección 8ª, hoja M-103.385 de la sociedad que será **ESCINDIDA PARCIALMENTE "RENTA 4 SA, SV"**.

ES DE ADVERTIR QUE NO HAN SIDO OBJETO DE CALIFICACION EL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS PROYECTADOS QUE SERÁN OBJETO DE CALIFICACIÓN EN SU DIA CUANDO SE LLEVE EFECTO LA PREVISTA FUSION Y ESCISION.

Madrid, a 16 de junio de 2011

El Registrador,

BASE SIN CUANTIA. HONS S/M

De conformidad con los artículos 333 y 80 RRM, se hace constar, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

(Entrada 75.267,0/2011)

RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSION SA - B82473018

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbente) de fecha 16/06/2011

Importe de publicación en BORME : 9,18

RENTA 4 BANCO SA - A03009545

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbida) de fecha 16/06/2011

Importe de publicación en BORME : 0,00

RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSION SA - B82473018

Otros actos inscribibles

ABSORBENTE: "Renta 4 Servicios de Inversión, S.A", CIF A82473018, tomo 14.483, hoja M-239580. ABSORBIDA: "Renta 4 Banco, S.A", CIF A03009545, tomo 4467, hoja -73980. Ambas domiciliadas en Madrid, Paseo de la Habana 74

Datos Registrales:

Tomo: 14483 , Libro: 0 , Folio: 105 , Sección: 8 , Hoja : M 239580

Inscripción o anotación : 1M / Fecha: 16/06/2011 Año Pre.: 2011

Importe de publicación en BORME : 26,52

RENTA 4 SA SV - A78076452

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de escisión parcial de fecha 16/06/2011

Importe de publicación en BORME : 9,18

RENTA 4 SA SV - A78076452

Otros actos inscribibles

ESCINDIDA PARCIAL: "RENTA 4 SA, SV": CIF A78076452, tomo 6344, hoja M-103385. BENEFICIARIA: "RENTA 4 SERVICIOS DE INVERSION, S.A", CIF A82473018, tomo 14.483, hoja M-239580. Ambas domiciliadas en Madrid, Paseo de la Habana, 74

(Entrada 75.267,0/2011)

Datos Registrales:

Tomo: 6344 , Libro: 0 , Folio: 112 , Sección: 8 , Hoja : M 103385
Inscripción o anotación : 39M / Fecha: 16/06/2011 Año Pre.: 2011

Importe de publicación en BORME : 26,52

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.